



EXTRACTO 0033

DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RED CIRCLE DESIGN PUBLICIDAD S.A.

Se comunica al público que la compañía RED CIRCLE DESIGN PUBLICIDAD S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital social en US\$ 85.493,00; y, reformó su estatuto social por escritura pública otorgada el 23 de septiembre del 2013 en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito y escritura pública rectificatoria otorgada en la Notaría Trigésima Segunda del mismo Distrito el 6 de febrero de 2014. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.002275 de 10 de Junio del 2014.

En virtud de las mencionadas escrituras públicas la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 86.293,00), dividido en OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (86.293) acciones y nominativas de UN DÓLAR cada una...."

Quito, 10 de Junio de 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

(149477)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL NORTE DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: SARA JULIA GALAN ESPINOZA

LE HAGO SABER: Que por tanto he tomado conocimiento el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL No. 2964-2013, seguido por MEDRANO SOLIS RUBEN DARIO ACTORA: MEDRANO SOLIS RUBEN DARIO DEMANDADA: SARA JULIA GALAN ESPINOZA OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez declare disuelto el vínculo matrimonial que une a MEDRANO SOLIS RUBEN DARIO, con la demandada CUANTIA: Indeterminada

AUTO INICIAL: JUZGADO CUARTO DE LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL- Guayaquil, jueves 29 de Agosto del 2013, a las 15h49: VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Encargado del Juzgado Cuarto de la Civil de Guayaquil, Acción de Personal No. 6894-JAR-CAC del 8 de agosto del 2013, se la ha designado, como Juez del despacho del Juzgado Cuarto de la Civil de Guayaquil.- Agréguese a los autos el escrito presentado. Por cuanto la parte actora declara bajo juramento desconocer el domicilio de la parte demandada, se dispone de conformidad al artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, se cita por la prensa a la parte demandada en uno de los diarios de mayor circulación nacional (Diario Expreso, El Universo o el Telégrafo). NOTIFÍQUESE.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL No. 3 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- Guayaquil, miércoles 20 de noviembre del 2013, a las 12h05. Agréguese a los autos el escrito presentado el 19 de noviembre del 2013, a las 10h54. Por el accionante.- En la principal, téngase en cuenta el Casillero Judicial N° 2067 y el correo electrónico mmacino77@hotmail.com que señala el actor para sus futuras notificaciones y la autorización que le confiere al Abogado Miguel Merino, su nuevo patrocinador.- Hágase saber a su anterior Abogado que ha sido sustituido en la defensa. Que la Actuaría del Despacho confiere al peticionario el extracto de citación a la demandada, conforme fue ordenado mediante decreto dictado el 29 de Agosto del 2013 a las 15h49 por el Abogado Julio Arriola, Juez Cuarto de la Civil.- Notifíquese.

AB. ALBA ELENA ALVARADO ROMERO
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL No. 3 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Jul. 2-15-29 (149478)

LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE MARIA MARTHA CEVALLOS VILLARREAL, para que en el término de quince días propongan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se creyeran asistidos, bajo apercibimiento de las partes en rebeldía. Atento el juramento rendido por la actora, chéase a los demandados mediante tres publicaciones de prensa, cada una de ellas en fecha distinta, en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad de Quito y conforme a lo previsto en el Art. 82 ídem. Cuéntese en esta causa con los Personeros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por la accionante y agréguese la documentación acompañada. Notifíquese.- F).- DR. EDWIN ERNESTO CEVALLOS AMPUDIA. Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene para señalar casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones que le correspondan.- CERTIFICO.

DR. NILO GONZALO ALMACHI
SECRETARIO

Jul. 2-15-28 (149488)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL SUR FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
EXTRACTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
LE HAGO SABER: Que por tanto he tomado conocimiento el Juicio de APERTURA DE INVENTARIO No. 2013-2106, ACTORES: ARNALDO ELIAS FLORES MERCHANT, IRENE TARGUELA FLORES MERCHANT, LEILA OLIVIA FLORES MERCHANT, BLANCA FLOR FLORES MERCHANT, GLADIS CONSUELO FLORES MERCHANT e ITALIA ALEJANDRINA FLORES MERCHANT. DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES ELIAS LUPERCIO FLORES BURGOS y TEODORA ALEJANDRINA MERCHANT CEDENO. AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL SUR DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- Guayaquil, martes 26 de enero del 2013, a las 08h16.- VISTOS: En esta fecha Ab. Rosanna Martínez Eraso, por encontrarme mediante acción personal No. 0964-JAR-HD, de fecha 06 de enero del 2013, como Juez Encargado de la Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, y en mérito de serbo de ley y en mérito del serbo de ley que antecede. Avoco conocimiento de la presente causa.- La demandada que antecede propuesta por ARNALDO ELIAS FLORES MERCHANT, IRENE TARGUELA FLORES MERCHANT, LEILA OLIVIA FLORES MERCHANT, BLANCA FLOR FLORES MERCHANT, GLADIS CONSUELO FLORES MERCHANT e ITALIA ALEJANDRINA FLORES MERCHANT, actúan para declarar abierta la sucesión intestada de los bienes dejados por sus padres ELIAS LUPERCIO FLORES BURGOS y TEODORA ALEJANDRINA MERCHANT CEDENO, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 87 y 103 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, y completa, por lo que se la admite al trámite.- En la principal, como de las copias certificadas de las resoluciones de determinación que me acompañan, se justifica el fallecimiento de ELIAS LUPERCIO FLORES BURGOS y TEODORA ALEJANDRINA MERCHANT CEDENO, hecho ocurrido en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el 5 de octubre del 2010, y 18 de agosto del 2007, en su orden, se declara que está abierta la sucesión de sus bienes muebles e inmuebles vivos sus representantes, ordenándose que se ponga en conocimiento del público y se proceda a la fijación de inventario y señalamiento de los bienes, con la intervención del o la parte que se señala para esta diligencia, para el efecto se dispone oficiar a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura para que se avocó remitir a esta despacho una lista de peritos evaluadores de bienes muebles e inmuebles.- Téngase en cuenta el inventario al tenor de lo establecido en el Art. 633 del Código de Procedimiento Civil en presencia de perito y dos testigos.- Chéase al heredero conocido GEVANNY ORLEY FLORES MERCHANT en el en el lugar señalado en la demanda.- Chéase a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes, en la forma establecida en el Art. 82 ídem, así en, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Guayaquil, administrándose de la obligación que tienen de señalar casillero judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.- En atención a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se la concede a los accionantes el término de tres días para que designen al procurador común que se le intervenga en esta causa, en nombre y en representación de todos, conforme a la demanda de conformidad con el Art. 900 del Código de Procedimiento Civil.- Colóquese con la Intervención del Director del Servicio de Bases Internas como representante del fisco.- Téngase en cuenta la causa judicial que señalan los accionantes y la autorización que le confiere a su abogado patrocinador.- Intervenga el Ab. Rosanna Martínez Eraso, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil.- Notifíquese y Colóquese.- Guayaquil, 13 de febrero del 2014, a las 12h38. JUICIO DE INVENTARIO.- VISTOS: Haber sido interposto a más funciones como Juez de la Unidad Especializada Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil y dispongo lo siguiente.- En lo principal, de la relación que se avoca en el auto inicial de fecha 26 de enero del 2013, a las 08h16, a las 12 de los autos, el señor Juez que me antecede, omitió ordenar que se publique al público la apertura del inventario de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, antecedente por el cual declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la fecha 14 de los autos, por no haberse cumplido con la norma invocada en línea anterior.- Ordenándose dicha publicación en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, por una sola vez.- Intervenga el Ab. Víctor Fernando González Cordero en calidad de Secretario de esta Jurisdicción de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón de Guayaquil.- Notifíquese y Colóquese.- JUEZ DE LA CAUSA: AB. ROSANNA MARTINEZ ERASO, UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, Y EL AB. VICTOR FERNANDO GONZALEZ CORDERO SECRETARIO, QUE CERTIFICA.- Guayaquil, 26 de Junio del 2014

Ab. Víctor González Cordero
Secretario

(149473)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
CITACIÓN - EXTRACTO

A: MIGUEL ANGEL PRADO JARRIN
SE LE HACE SABER QUE dentro del Juicio Concurso de Acreedores (Insolvencia) N° 7285-2014, seguido por BANCO DE MACHALA S.A., contra MIGUEL ANGEL PRADO JARRIN, se encuentran lo siguiente:
CUANTIA: Indeterminada

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: El actor comparece y fundamenta su demanda en el numeral 1 del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil.

AUTO INICIAL: GUAYAQUIL, miércoles 27 de marzo del 2013, a las 10h09.- VISTOS: Atento la acción de personal No. 379-JAR-HNP de fecha 17 de enero de 2013, avoco conocimiento de la presente causa.- La demanda que antecede presentada por el Dr. Harold Parrales Viteri, en su calidad de Procurador Judicial del Dr. Jorge Andrade Avallitos, Vicepresidente General y Representante Legal del BANCO DE MACHALA S.A., persona que acredita con el testimonio de procuración judicial que acompaña en copia certificada, se la califica de clara, precisa y completa y por consiguiente se la admite al trámite. En lo principal, como de las copias certificadas acompañadas se viene a conocimiento que el demandado MIGUEL ANGEL PRADO JARRIN, no ha cumplido con el mandamiento de ejecución dictado por el señor Juez Vigésimo Cuarto de la Civil y Mercantil de Guayaquil, esto es no ha pagado la suma de U.S. \$ 2.235,12 dólares de los Estados Unidos de América, ni ha dividido bienes equivalentes para el embargo, por lo que se presume la insolvencia y consecuentemente haber lugar al concurso de acreedores en su contra, particularmente que se pondrá en conocimiento del público por una sola vez, una vez transcurrido el término de ley. Se ordena... En vista de la declaración bajo juramento que hace la parte actora, quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la residencia actual del demandado MIGUEL ANGEL PRADO JARRIN, chéase a este por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, debiendo el Secretario encargado del Despacho, elaborar y entregar el correspondiente extracto de citación, para su publicación en el diario Expreso, El Telégrafo o El Universo.- Agréguese... SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, miércoles 15 de enero del 2014, a las 15h16. Atento el auto de serbo, se le hace constar a las partes, que en virtud de la Resolución No. 167-2013 de fecha 20 de Octubre del 2013, emitida por el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, a la causa No. 93323-2013-0040 se le ha asignado un nuevo número, esto es el 98332-2014-7285, para su consiguiente tramitación que estará a cargo del suscriptor Juez "M" Ab. Víctor Hugo Medina Zamora, de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.- JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Víctor Hugo Medina Zamora, Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil con Sede en Guayaquil-M.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será considerado o tenido como rebelde.

Guayaquil, julio 5 del 2014

Ab. Rosanna Martínez Eraso
Secretaria (E)
UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAQUIL M

Jul. 1-2-31